



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 450 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 03 OCT 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El expediente administrativo Nro. 1410-2022-Q, de fecha 29 de Diciembre del 2022, sobre Rectificación de Nombre de Sector en el Título de Propiedad del predio denominado: "Echarati Parc. 02 - Porvenir", ubicado en el distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento del Cusco, presentado por **Dolores López Gutiérrez de Echaray** y el Informe Legal Nro. 112-2024-GR CUSCO-GERAGRI-SGTPA/LC, de fecha 13 de setiembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente fundamenta su petición en que, solicita por la vía regular y por quien corresponda la rectificación de nombre de sector respecto de la parcela denominada "Porvenir", en la que dice "Sajiruyoc", cuando debe decir "Quemaluyoc", de la jurisdicción del distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento del Cusco; con cuyo motivo adjunta una serie de documentos para ser meritados en su oportunidad.

Que, de la copia del Título de Propiedad Nro. 059054, de fecha 30 de setiembre de 1996, el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, adjudica el predio denominado "Echarati Parc 02", de una extensión superficial de 18.30 Has, ubicado en el sector de Sajiruyoc, del distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento del Cusco, a favor de Gerardo Echaray Valer, cuyo dominio se encuentra inscrito en la Partida Nro. 05000228 del Registro de Predios de la Zona Registral Nro. X - Sede Cusco, Oficina Registral de Quillabamba.

Que, de la documentación adjuntada, como es el Acta de Verificación Judicial, de fecha 21 de diciembre del año 2022, emitida por el Juez de Paz Titular del sector de Sajiruyoc, como de la documentación que obra en el Archivo Técnico de la Institución, referidos al predio materia de petición signado con la U.C. Nro. 160333, como el predio signado con la U.C. Nro. 127819, perteneciente a Serapio Quispe Chicata, que se independizo por prescripción adquisitiva de dominio del predio matriz materia de petición, así como se tiene detallado en el Informe Técnico Nro. 0112-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-AALC-HMHS, de fecha 03 de julio del 2024, en la que se ha revisado minuciosamente la documentación existente, llegando a concluir que el predio materia de petición se encuentra ubicado en el sector de Quemaluyoc, del distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento del Cusco, la misma corroborado con lo establecido en el Art. IV.1.7 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala expresamente que, en la tramitación del

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, se demuestra la existencia de error material al haberse consignado en el Título de Propiedad del predio materia de la presente, como sector Sajiruyoc, cuando lo correcto es sector de Quemaluyoc.

Que, el Art. 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, los errores material y aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En ese contexto, existiendo evidente error material, en el nombre del sector en el que se encuentra del predio materia de petición, cuya corrección no alterará lo sustancial del contenido del título ni el sentido de la decisión; por lo que, procede atender lo solicitado.

Estando con las visaciones de la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria y la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Nro. 176-2020-CR/GR.CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional Nro. 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional Nro. 028-2024-GR CUSCO/GGR, del 19 de Febrero del 2,024.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DISPONER** la Rectificación de Nombre del Sector consignado en el Título de Propiedad Nro. 059054, de fecha 30 de setiembre de 1996, por el que, el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, adjudica el predio denominado "Echarati Parc. 02 - Porvenir", de una extensión superficial de 18.3000 Has, ubicado en el sector de Sajiruyoc, del distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento del Cusco, a favor de Gerardo Echararay Valer; debiendo en adelante entenderse que el predio se encuentra ubicado en el sector de QUEMALUYOC, del distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento del Cusco.

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente a los interesados para los fines correspondientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

AYS/wwk

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yacra Soto
GERENTE REGIONAL

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri